



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2021-00189-00
Demandante:	RICHARD PETRO ARTEAGA – LEANDRA MARIA VALVERDE PASTRANA – ISABELLA PETRO VALVERDE
Demandado:	DECIDED FRANCISCO DURANGO ALVAREZ – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. – MIGUEL ALBEIRO SALAS LUGO – JOSE LUIS ALONSO BENITEZ – LIBERTY SEGUROS S.A.- JUAN DE JESUS BAEZ MUÑOZ – EXPRESO BRASILIA S.A.

Estando el presente asunto con audiencia fijada para el día 21/02/2024, se advierte la solicitud de aplazamiento de esta, por la parte demandada JOSE LUIS ALFONSO BENITEZ, en atención a un quebranto de salud, aportando incapacidad médica que inicia en la fecha 20 y termina el día 22 de febrero de 2024.

Ante esa situación conforme al artículo 372 del CGP se aceptará la excusa presentada y por ende la solicitud de aplazamiento de la diligencia; y en aplicación del principio de economía procesal, se tomará una medida correctiva en aras de enderezar el asunto, toda vez que al realizarse la revisión de las actuaciones cargadas con ocasión al presente proceso en la plataforma Justicia Web Siglo XXI-Tyba, se advierte que por un lapsus fue anulada la providencia de fecha 11/11/2022, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 01 de agosto de 2022, en el sentido en que se agregan dos numerales a la parte resolutive de dicho proveído, así:

NOVENO: REPONER PARCIALMENTE el numeral tercero del auto de fecha 22 de febrero de 2022, en lo que respecta a la medida cautelar "Inscribirla presente demanda en el registro mercantil de la compañía de Seguros Aseguradora Liberty Seguros S.A., identificado con Nit. N° 860.039.988-0. Representada legalmente por el señor Johnson Matthew Edwin identificado con la cedula de ciudadanía N° 550795352 o quien haga sus veces."

DÉCIMO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la compañía de Seguros Aseguradora Liberty Seguros S.A., identificado con Nit. N° 860.039.988-0. Representada legalmente por el señor Johnson Matthew Edwin identificado con la cedula de ciudadanía N°

550795352 o quien haga sus veces. Por secretaria, expídanse los oficios del caso.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE de la demanda al señor DECIDED FRANCISCO DURANGO ÁLVAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado DECIDED FRANCISCO DURANGO ÁLVAREZ.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte del demandado LIBERTY SEGUROS S.A.

QUINTO: TENER al abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, identificado con C.C. N° 1.067.905091 y T.P. N° 241.154 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte del demandado JOSE LUIS ALONSO BENITEZ.

SÉPTIMO: ORDENAR por secretaría, dar estricto cumplimiento a la orden dada en el numeral 4° del auto de fecha 01 de agosto de 2022.

En atención a ello se incorporará a la plataforma TYBA esa providencia, la cual aparecerá junto con esta publicada en el estado en aras de garantizar la publicidad, y como consecuencia se fijará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Por otra parte, se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a la orden impartida mediante el numeral segundo del auto de fecha 13/12/2023. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por JOSE LUIS ALFONSO BENITEZ de inasistencia a la diligencia programada, en consecuencia, aplazase la audiencia fijada para el 21 de febrero de 2024, por lo ya dicho.

SEGUNDO: INCORPORAR a la plataforma justicia web siglo XXI TYBA, la providencia de fecha 11 de noviembre de 2022, por lo ya dicho.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP el día 4 de marzo de 2024. Audiencia que se desarrollara de forma virtual.

CUARTO: Por secretaria dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto de fecha 13/12/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA